

RESOLUCIÓN No. 00085

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2014ER143765 del 1 de septiembre de 2014 el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.988.283, en su calidad de representante legal de INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, con Nit. 830.009.651-7, sociedad autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 87 No. 147 B – 25 Interior 2, Barrio Suba Urbano, Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren con la ejecución del proyecto constructivo de la sala de ventas.

Que la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado AGORA ET I – FIDUBOGOTÁ S.A., identificado con el Nit. 830.055.897-7; mediante escrito allegado a ésta Secretaria manifestó que coadyuva a la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, “(...) en todos los trámites correspondientes para la autorización de intervención de arbolado urbano del predio **AGORA ET I** ubicado en la **Carrera 87 # 147b-25 Interior 2 Barrio Suba Urbano con matrícula inmobiliaria 50N-20117387**, adicionalmente autorizo al señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO**, identificado con la cédula **79’988.283** para realizar dicho trámite”.

### **RESOLUCIÓN No. 00085**

Que en virtud de lo anterior, es preciso señalar que el señor Alberto Mario Nieves Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283, se encuentra facultado estrictamente para realizar los trámites de notificación de las decisiones administrativas que se profieran dentro del presente trámite ambiental, conforme al escrito mencionado en el párrafo anterior.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 6643 del 2 de diciembre 2014, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la carrera 87 No. 147 B – 25 interior 2 Barrio Suba Urbano, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUBOGOTA S.A.** con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383-7**, representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces.

Que el mencionado acto administrativo de inicio de trámite ambiental fue notificado personalmente el día 12 de diciembre de 2014 al señor Carlos Andrés Esguerra Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.846, en calidad de autorizado (conforme a los documentos allegados para el efecto), de lo cual obra constancia de ejecutoria del siguiente 15 de diciembre de la misma anualidad.

Que posteriormente y atendiendo a lo requerido por esta Autoridad Ambiental en el artículo segundo del Auto No. 6643 del 2 de diciembre de 2014, mediante radicado 2014ER212847 del 19 de diciembre de 2014, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad para continuar con el presente trámite ambiental.

Que surtido lo anterior, en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicación de fecha 9 de enero de 2015, correspondiente al Auto No. 6643 del 2 de diciembre 2014; verificándose así el cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de agosto de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-00086 del 14 de enero de 2015**, modificado por el **Informe Técnico No. 00036 del 16 de enero de 2015** (aclarando el titular del permiso silvicultural, así como los SMMLV determinados para la equivalencia monetaria en IVP del valor de la compensación), determinando lo siguiente:



### RESOLUCIÓN No. 00085

"IV. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO. 7 Tala de *Bacharis floribunda* .2 Tala de *Solanum oblongifolium* .1 Tala de *Prunus capuli* .1 Tala de *Croton bogotensis* .7 Tala de *Pittosporum undulatum* .7 Tala de *Acacia melanoxylon* .3 Tala de *Cupressus lusitanica* .1 Tala de Otro .11 Tala de *Acacia decurrens* .3 Tala de *Sambucus nigra* .21 Tala de *Fraxinus chinensis* .11 Tala de *Cordia cylindrostachya* .1 Tala de *Piper bogotense*".

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA DEGB/0196-2014/266, Resumen de las actividades silviculturales autorizadas: 76 TA".

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. (...)" Lo anterior debido a que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-00086 del 14 de enero de 2015, modificado por el Informe Técnico No. 00036 del 16 de enero de 2015, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, "por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"), determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **120.95 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. Por consiguiente, y dando cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR el valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$32.625.827)** equivalente a un total de **120.95 IVP y 52,9640 SMMMLV** -aproximadamente- al año 2014, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)**; y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el formato para recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00085

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como*

### RESOLUCIÓN No. 00085

*arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que por otra parte, el mismo Decreto 531 de 2010 define: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

### RESOLUCIÓN No. 00085

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala, no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución SDA 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a los servicios por evaluación y seguimiento, ésta autoridad ambiental realiza la liquidación de dichos conceptos de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-00086 del 14 de enero de 2015, modificado por el Informe Técnico No. 00036 del 16 de enero de 2015, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto evaluación y seguimiento ambiental, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**” de la presente providencia. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, ésta Secretaría considera viable autorizar las actividades silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la carrera 87 No. 147 B – 25 Interior

**RESOLUCIÓN No. 00085**

2, Barrio Suba Urbano, Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren con la ejecución del proyecto constructivo de la sala de ventas.

Que por otra parte, a folio 136 del expediente, se encuentra original de recibo de pago No. 911556/498785 de fecha 18 de diciembre de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, consignó la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** por concepto de evaluación. Seguidamente, se observa recibo de pago No. 911555/498784, obrante a folio 137 de la misma fecha, mediante el cual la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, realizó el pago de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)**, correspondiente al valor liquidado por servicio de seguimiento ambiental.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control,

### RESOLUCIÓN No. 00085

preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el ámbito de su jurisdicción y, que pueda verse afectada con la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUBOGOTA S.A.** con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT 800142383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a





### RESOLUCIÓN No. 00085

cabo la tala de setenta y seis (76) individuos arbóreos de las siguientes especies: siete (7) de *Bacharis floribunda*, dos (2) de *Solanum oblongifolium*, uno (1) de *Prunus capuli*, uno (1) de *Croton bogotensis*, siete (7) de *Pittosporum undulatum*, siete (7) de *Acacia melanoxylon*, tres (3) de *Cupressus lusitanica*, uno (1) de Otro, once (11) de *Acacia decurrens*, tres (3) de *Sambucus nigra*, veintiuno (21) de *Fraxinus chinensis*, once (11) de *Cordia cylindrostachya* y uno (1) de *Piper bogotense*, emplazados en espacio privado, en la carrera 87 No. 147 B – 25 Interior 2, Barrio Suba Urbano, Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren con la ejecución del proyecto constructivo de la sala de ventas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el artículo anterior, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,62	3,4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE LAUREL HUESITO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,64	3,2	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE LAUREL HUESITO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00085

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (Cm)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
43	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0.91	3,3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE LAUREL HUESITO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
106	Chilco	0.36	2,4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
107	Chilco	0.36	2,4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
108	Chilco	0.45	2,3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
109	Urapán, Fresno	0.21	3,4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
110	Acacia negra, gris	1.04	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
111	Urapán, Fresno	0.32	3,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
112	Urapán, Fresno	0.28	3,6	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
113	Urapán, Fresno	1.01	10	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
114	Salvio negro	0.26	3,1	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
115	Urapán, Fresno	0.56	6,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
116	Urapán, Fresno	0.26	3,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
117	Urapán, Fresno	0.4	3,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
118	Urapán, Fresno	0.49	4,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
119	Salvio negro	0.23	2,4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
120	Salvio negro	0.42	2,4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00085

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (Cm)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
121	Urpán Fresno	0,27	4,1	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
122	Salvio negro	0,65	3,2	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
198	Jarujin del cabo, Jarujin Inesisto	0,3	3,7	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE LAUREL HUESTO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
199	Acacia negra, gas	0,91	9,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
203	Urpán Fresno	0,14	3,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
204	Urpán Fresno	0,4	6,3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
205	Acacia japonesa	0,63	7,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
208	Salvio negro	0,23	2,6	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
209	Urpán Fresno	0,33	6,8	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
210	Urpán Fresno	0,41	9	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
211	Acacia japonesa	0,67	9	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
212	Ciprés Pino ciprés, Pino	0,46	7	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
213	Ciprés, Pino ciprés, Pino	0,48	9	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
214	Ciprés, Pino ciprés, Pino	0,33	8,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
215	Urpán Fresno	0,31	4,2	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
216	Urpán Fresno	0,19	3,1	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00085

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (Cm)	Altura Total (m)	Val. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Especie del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
217	Acacia japonesa	2,03	13	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
218	Acacia japonesa	0,84	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
219	Acacia negra gris	0,51	7,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
220	Jardin del cabo, laurel laurel	0,35	2,7	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE LAUREL HUESITO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
221	Chilce	0,21	2,3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
222	Sabino negro	0,59	2,6	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
223	Jardin del cabo, laurel laurel	0,29	3,4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE LAUREL HUESITO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
224	Sacregajo, drago, croto	0,27	4,3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CROTON DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
225	Sabino negro	0,33	2,3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
226	Acacia negra gris	2	10	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
227	Acacia japonesa	1	10,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
228	Acacia negra gris	0,61	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
229	Sabino negro	0,43	1,9	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
230	Acacia negra gris	1,63	10	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
2301	Urapán, Fresno	0,11	2	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab
231	Acacia negra gris	0,56	6,3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tab



RESOLUCIÓN No. 00085

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (Cm)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
232	Urupán Fresno	0.25	3.3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
2321	Urupán Fresno	0.17	2.4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
233	Acacia negra gris	0.65	8.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
234	Tomatillo	0.32	2.7	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE TOMATILLO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
235	Tomatillo	0.12	2.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE TOMATILLO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
236	Urupán Fresno	0.29	7.2	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
237	Urupán Fresno	0.15	6.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
238	Acacia japonesa	0.37	3.6	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
239	Salvio negro	0.32	4.4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
240	Acacia japonesa	1.48	10	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
241	Salvio negro	0.64	3.3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
242	Chilco	0.54	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
243	Salvio negro	0.12	2.3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
244	Oro	0.11	2.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
245	Urupán Fresno	0.4	6.5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00085**

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (Cum)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitorranitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
246	Acacia negra, gris	0,44	7,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
247	Chilco	0,2	2,4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
248	Sauco	0,35	2,4	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
2481	Sauco	0,35	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCOS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
249	Cordeocillo	0,31	4,5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CORDEOCILLO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
2491	Sauco	0,35	3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCOS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
250	Acacia negra, gris	0,44	5	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
412	Cerezo, capulí	0,22	4,3	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
413	Jamain del cabo, laurel, buxido	0,1	2,1	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE LAUREL BUJIDO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
414	Chilco	0,25	2,2	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
415	Acacia negra, gris	1,37	11	0	Regular	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUBOGOTA S.A.** con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT 800142383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **120.95 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00086 del 14 de enero de 2015, modificado por el Informe Técnico No. 00036 del 16 de enero de 2015, de los cuales deberá **consignar** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS**



**RESOLUCIÓN No. 00085**

**VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$32.625.827)** equivalente a un total de **120.95 IVP** y **52,9640 SMMLV** -aproximadamente- al año 2014, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5303**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta autoridad ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, el autorizado deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la "Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C.", acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital

### **RESOLUCIÓN No. 00085**

de Ambiente. Dicho plan de manejo deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras y de manera especial para las que se hayan identificado como raras o con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUBOGOTA S.A.** con NIT 830.055.897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT 800.142.383-7, por intermedio de su representante legal el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS**, con Nit. 830009651-7, por intermedio de su representante legal el señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.988.283, en la calle 36 No. 21 – 10 Apartamento 2 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

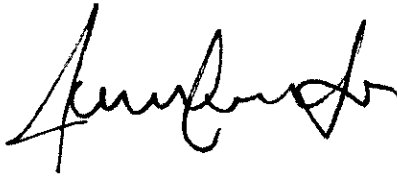


**RESOLUCIÓN No. 00085**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-5303

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya      C.C: 1113303479      T.P: 192490      CPS: CONTRATO 389 DE 2015      FECHA EJECUCION: 16/01/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 694 DE 2014      FECHA EJECUCION: 16/01/2015

Luis Carlos Perez Angulo      C.C: 16482155      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 924 DE 2014      FECHA EJECUCION: 20/01/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR      C.C: 52528242      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 27/01/2015

Recurso. Reposición  
Radicado 2015 ER 23156

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 28 ENE 2015 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notifica personalmente el  
contenido de RESOL 785 ENERO 15 al señor (a)  
CARLOS ANDRÉS ESGUEIRA en su calidad  
de AUTORIZADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79855846 de  
BOGOTA T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Andrés Esgueira S  
Dirección: Calle 36-21-10  
Teléfono (s): 2690949  
Hora: \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 28 ENE 2015 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notifica personalmente el  
contenido de RESOL 785 ENERO 15 al señor (a)  
CARLOS ANDRÉS ESGUEIRA en su calidad  
de AUTORIZADO

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79855846 de  
BOGOTA T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Andrés Esgueira S  
Dirección: Calle 36-21-10  
Teléfono (s): 2690949  
Hora: \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 FEB 2015 ( ) del mes de  
del año (20 ) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Secretaria Distrital de Ambiente  
En la fecha 9/04/2015 se anula la  
constancia de ejecutoria calendarada  
el 11/02/2015  
[Signature]  
Director de Control Ambiental